



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/004/2024.  
ASOCIACIÓN CIVIL: DIECISIÓN DE DIEZ, A.C.  
ASUNTO: RECEPCIÓN DE INFORMES, ATENCIÓN A  
REQUERIMIENTO, NUEVO REQUERIMIENTO Y  
SOLICITUD DE INFORMES A DIRECCIONES  
EJECUTIVAS.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos 1. Los oficios DEOEPyPP/1041/2024 suscrito por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> así como DEAJ/2655/2024, a través del cuales se atendieron las solicitudes realizadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante los oficios UTF/203/2024 y UTF/204/2024 y, 2. El oficio CMCL/279/24 y anexos, a través del cual la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto, remitió el escrito registrado con el folio 0000242, presentado en dicho consejo por Rodolfo Arath Diez de Bonilla Martínez en su carácter de responsable en el procedimiento de liquidación en que se actúa; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 179, 180, 181, 182, fracción III, con relación a los artículos 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto,<sup>2</sup> así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto<sup>3</sup> acuerda:

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes, conforme a lo siguiente:

- a) Oficio DEOEPyPP/1041/2024 suscrito por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- b) DEAJ/2655/2024 suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- c) Oficio CMCL/279/24 y anexos, a través del cual la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto remitió el escrito registrado con el folio 0000242, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Instituto.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Unidad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- d) Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria el tres de septiembre de este año a favor de la asociación civil Decisión de Diez, A. C., la cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.
- e) Escrito registrado con el folio 0000242, suscrito por Rodolfo Arath Diez de Bonilla Martínez, en su carácter de responsable en el procedimiento en que se actúa, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- f) Estado de cuenta emitido por la institución bancaria Santander, de la cuenta 65-51022574-7, de la asociación Decisión de Diez, A.C., del 01/04/2024 al 30/04/2024, el cual consta de tres fojas útiles, dos con texto por ambos lados y una por un solo lado.
- g) Estado de cuenta emitido por la institución bancaria Santander, de la cuenta 65-51022574-7, de la asociación Decisión de Diez, A.C., del 01/05/2024 al 31/05/2024, el cual consta de tres fojas útiles, dos con texto por ambos lados y una por un solo lado.
- h) Estado de cuenta emitido por la institución bancaria Santander, de la cuenta 65-51022574-7, de la asociación Decisión de Diez, A.C., del 01/06/2024 al 30/06/2024, el cual consta de tres fojas útiles, dos con texto por ambos lados y una por un solo lado.
- i) Estado de cuenta emitido por la institución bancaria Santander, de la cuenta 65-51022574-7, de la asociación Decisión de Diez, A.C., del 01/07/2024 al 31/07/2024, el cual consta de tres fojas útiles, dos con texto por ambos lados y una por un solo lado.
- j) Estado de cuenta emitido por la institución bancaria Santander, de la cuenta 65-51022574-7, de la asociación Decisión de Diez, A.C., del 1/08/2024 al 31/08/2024, el cual consta de dos fojas útiles con texto por ambos lados.

## SEGUNDO. Análisis de informes.

### *2.A. Informe de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.<sup>4</sup>*

2.A.1. Del oficio DEOEPyPP/1041/2024 de cuenta se advierte que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de los oficios INE/UTVOPL/400/2024 e INE/UTVOPL/816/2024 hizo del conocimiento de la Dirección de Organización que existen sanciones económicas y remanentes a cargo de Leonardo Diez de Bonilla, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Colón, además de proporcionar información sobre remanentes; a saber:

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección de Organización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resoluciones	Conclusiones sancionatorias	Multa impuesta	Remante por reintegrar
INE/CG371/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Presidencias Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Querétaro.	09.2_C1_QE, 09.2_C3_QE, 09.2_C4_QE, 09.2_C5_QE, 09.2_C7_QE, 09.2_C2_QE, 09.2_C6_QE y 09.2_C8_QE	\$22,096.62	No aplica por no contar con financiamiento público en esta etapa.
INE/CG1991/2024 respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Querétaro.	10.3_C2_QE, 10.3_C3_QE, 10.3_C4_QE, 10.3_C10_QE, 10.3_C11_QE, 10.3_C14_QE, 10.3_C1_QE, 10.3_C5_QE, 10.3_C12_QE, 10.3_C13_QE, 10.3_C6_QE, 10.3_C7_QE, 10.3_C8_QE y 10.3_C9_QE	\$23,559.69	\$7,901.26

2.A.2. Asimismo, se hizo del conocimiento de este Instituto que, en cuanto a las referidas resoluciones no se cuenta con información relacionada con su firmeza.

2.A.3. Como se advierte, existen multas impuestas a Leonardo Diez de Bonilla emitidas por el Instituto Nacional Electoral mediante las resoluciones INE/CG371/2024 e INE/CG1991/2024 por las cantidades de \$22,096.62 (veintidós mil noventa y seis pesos 62/100M.N.) y \$23,559.69 (veintitrés mil quinientos cincuenta y nueve pesos 69/100M.N.), respectivamente.

2.A.4. Por su parte, se da cuenta de que existe remanente de \$7,901.26 (siete mil novecientos un pesos 26/100M.N) por ser reintegrado por parte de Leonardo Diez de Bonilla; y que no existen sanciones económicas o remanentes registrados a cargo de la asociación Decisión de Diez, A.C.

2.A.5. En cuanto al requisito previsto en el artículo 189, inciso a) del Reglamento de Fiscalización consistente en cubrir las obligaciones fiscales y las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, existen multas impuestas a Leonardo Diez de Bonilla, respecto de las cuales a la fecha no se cuenta con información atinente a su firmeza, razón por la cual se determina necesario solicitar a la Dirección de Organización un informe sobre la firmeza de las mismas y que, en su caso, proporcione las líneas de captura correspondientes para que el otrora candidato se encuentre en condiciones de llevar a cabo los pagos conducentes.

2.B. Informe de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> En lo sucesivo Dirección de Asuntos Jurídicos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2.B.1. En cumplimiento a lo determinado en el proveído emitido el veintisiete de agosto en el expediente en que se actúa, esta Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos la información que se señala:

a) Si la asociación Decisión de Diez, A.C y/o Leonardo Diez de Bonilla otrora candidato independiente, se encuentran sujetos al trámite y sustanciación de algún procedimiento ordinario o especial sancionador en su contra, y en su caso, la etapa en la que se encuentran; b) Si existen procedimientos sancionadores que, derivado de su sustanciación hayan sido remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro<sup>6</sup> y se encuentren pendientes de resolución; c) Sobre sentencias emitidas por el Tribunal Electoral con motivo de procedimientos sancionadores sustanciados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y que hayan sido impugnadas y se encuentren pendientes de resolución, así como la información correspondiente a su seguimiento, y d) Si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicarse derivado de resoluciones firmes emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda y que se encuentren firmes.

2.B.2. En atención a la solicitud de mérito, mediante el oficio DEAJ/2655/2024 de cuenta que la Dirección de Asuntos Jurídicos hizo del conocimiento la siguiente información:

No.	Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos	Estatus
1	En relación a los incisos a) y b): Leonardo Diez de Bonilla es parte denunciada dentro del expediente IEEQ/PES/106/2024-P, iniciado por María Fernanda Guadalupe Ramírez Sánchez, por presuntos actos anticipados de campaña y propaganda con símbolos religiosos, el cual fue remitido al Tribunal Electoral, en fecha veintiuno de junio, radicado con la clave TEEQ-PES-101/2024 y actualmente se encuentra en espera de que el Tribunal Electoral emita resolución.	Pendiente de resolución
2	Sobre los incisos c) y d). No se encontró registro alguno.	

2.B.3. Como resultado de los informes proporcionados por la Dirección de Organización, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos, se advierte la necesidad de llevar a cabo el seguimiento a diversas determinaciones, entre las cuales se encuentran aquellas que han sido señaladas en los apartados A y B del presente punto de acuerdo, lo que se señala en atención al principio de economía procesal con el objeto de llevar cabo repeticiones innecesarias.

2.B.4. En esa tesitura, se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto al cumplimiento de obligaciones, las asociaciones

<sup>6</sup> En adelante Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

civiles constituidas para la participación de una candidatura independiente en el proceso electoral local 2023-2024 únicamente pueden disolverse siempre cuando hayan sido debidamente solventadas todas las obligaciones que las mismas hayan contraído con motivo del procedimiento de obtención de la candidatura independiente y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con las mismas, en contra de la persona aspirante o en contra de la candidatura independiente; lo anterior incluye el pago de sanciones y el reintegro de remanentes que hayan sido determinados por el Instituto Nacional Electoral a través de resoluciones que se encuentren firmes.

2.B.5. Ahora bien, en cuanto a Leonardo Diez de Bonilla, otrora candidato a la presidencia municipal de Colón, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador radicado con clave TEEQ-PES-106/2024, integrado por presuntos actos anticipados de campaña y propaganda con símbolos religiosos, se encuentra en espera de que el Tribunal Electoral emita resolución.

### **TERCERO. Solicitud de informes.**

#### ***3.A. A la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.***

3.A.1. En términos del artículo 75, fracciones VIII y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se solicita a la Dirección de Organización, para que en ejercicio de sus atribuciones remita a esta Unidad un informe sobre la firmeza de las multas pendientes ejecución y pago, respectivamente, por parte del otrora candidato independiente Leonardo Diez de Bonilla en materia de fiscalización, las cuales fueron informadas a esta Unidad mediante el oficio DEOEPyPP/1041/2024 de cuenta.

3.A.2. En caso de que las referidas multas se encuentren firmes, proporcione a esta Unidad Técnica de Fiscalización las líneas de captura correspondientes a efecto de que el sujeto sancionado cuente con los medios necesarios para llevar a cabo su pago.

3.A.3. En cuanto al remanente por reintegrar señalado en el oficio DEOEPyPP/1041/2024 de cuenta, se solicita de la colaboración de la Dirección de Organización para que se proporcione la línea de captura que corresponda, con el objeto de que Leonardo Diez de Bonilla llevó a cabo su reintegro en términos de la normatividad aplicable.

#### ***3. B. A la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.***



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3.B.1. En términos del artículo 77, fracciones II, III, V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que conforme a lo informado a esta Unidad mediante el oficio DEAJ/2655/2024 de cuenta, en cuanto al expediente TEEQ-PES-106/2024, radicado por el Tribunal Electoral derivado de su remisión por parte de dicha Dirección Ejecutiva, informe si a la fecha continúa pendiente la emisión de su resolución.

4.B.2. En caso de que al día de la emisión del informe solicitado la resolución ya haya sido emitida lo haga del conocimiento de esta Unidad y proporcione la información vinculada con sus efectos, su firmeza y ejecución; en su defecto, que en el momento procesal oportuno proporcione la información señalada con el objeto de que esta Unidad determine lo que proceda en términos del Reglamento de Fiscalización.

3.B.3. Conforme a lo expuesto, se reitera que la validación total de los requisitos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización por parte de la asociación Decisión de Diez, A.C. y/o de Leonardo Diez de Bonilla, se encuentra en sustanciación por parte de esta Unidad en términos del artículo 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto, así como de la normatividad aplicable.

#### **CUARTO. Atención a requerimiento.**

4.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto al cumplimiento de obligaciones, las asociaciones civiles constituidas para la participación de una candidatura independiente en el proceso electoral local 2023-2024 únicamente pueden disolverse siempre cuando hayan sido debidamente solventadas todas las obligaciones que las mismas hayan contraído con motivo del procedimiento de obtención de la candidatura independiente y se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con las mismas, en contra de la persona aspirante o en contra de la candidatura independiente; lo anterior incluye el pago de sanciones y el reintegro de remanentes que hayan sido determinados por el Instituto Nacional Electoral a través de resoluciones que se encuentren firmes.

4.2. En ese sentido, derivado del inicio del procedimiento en que se actúa, así como de la notificación realizada mediante el oficio UTF/202/2024, a continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos que fueron hechos del conocimiento del responsable del procedimiento por parte de la asociación Decisión de Diez, A.C. con motivo del requerimiento realizado luego de la revisión del informe que fuera presentado de manera previa el dieciséis de agosto, en cuanto al informe sobre la situación financiera, como se señala:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo	Disposición normativa	Cumple o no cumple
Artículo 192 del Reglamento de Fiscalización	III. Relación de cuentas por cobrar en la que se establezca nombre de la persona deudora y copia de su identificación, concepto del adeudo, copia de título de crédito o documento que acredite el adeudo, saldo y fecha de vencimiento.	<p><b>Cumple.</b></p> <p>Al respecto, en términos de la fracción III del artículo 192 del Reglamento de Fiscalización la asociación civil Decisión de Díez, A.C., mediante el escrito registrado con el folio 0000242 de cuenta, manifestó que no tiene ningún registro de cuentas por cobrar, así como que no existen manifestaciones y documentación que se vincule con las mismas, por lo que dicho requisito, así como el requerimiento que fuera realizado mediante el proveído emitido el veintiséis de agosto se tiene por cumplido.</p>
	V. La totalidad de los estados de la cuenta bancaria de la asociación civil del periodo comprendido entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe, impresos o en medio electrónico. Cabe señalar, que la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil no podrá cancelarse, hasta en tanto exista autorización del Instituto.	<p><b>No cumple.</b></p> <p>Como se advierte del punto de acuerdo PRIMERO. Recepción, incisos f), g), h), i) y j) de este proveído, fueron presentados los estados de cuenta bancarios de la asociación respecto de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de este año.</p> <p>Ahora bien, se toma en consideración que la porción normativa del artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a la presentación de los estados de cuenta, refiere: "...entre la fecha de presentación de su escrito de intención y la fecha en que se rinda el informe..."; en ese sentido, la presentación de la manifestación de intención correspondiente se llevó a cabo el quince de diciembre de dos mil veintitrés<sup>7</sup> y la presentación del informe se llevó a cabo el dieciséis de agosto de este año.</p> <p>Conforme a lo expuesto, <b>SE REQUIERE</b> a la asociación a través de la persona designada como responsable para que lleve a cabo la presentación del estado de cuenta correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintitrés, en atención a que no se llevó a cabo la presentación de la totalidad de los estados de cuenta que fueran requeridos, siendo este el último que le hace falta presentar, por lo que el requisito que se analiza continúa con un cumplimiento parcial en los términos que han sido precisados.</p> <p>Asimismo, <b>SE RESERVA</b> proveer sobre el análisis de los estados de cuenta presentados hasta contar con la totalidad de los señalados en el Reglamento de Fiscalización.</p>
Artículo 192 del	VI. Relación de las asambleas celebradas por la asociación civil en la que se precise fecha	<p><b>No cumple.</b></p> <p>Del análisis de las manifestaciones realizadas mediante el escrito registrado con el folio 0000242 de cuenta se advierte que la</p>

<sup>7</sup> Al respecto, véase el antecedente VI de la resolución IEEQ/CMCL/R/0102/23, emitida por el Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, consultable en la foja 06 del expediente en que se actúa.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de Fiscalización	y objeto de las mismas, respaldada con las actas correspondientes.	asociación civil Decisión de Diez, A.C. no proporcionó la información o documentación correspondiente, misma que fuera requerida mediante el proveído emitido el veintiséis de agosto, por lo que el requisito se tiene por no cumplido.  Conforme a lo anterior, <b>SE REQUIERE</b> que se lleve a cabo el cumplimiento del requisito previsto en la fracción VI del artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual deberá presentarse la documentación que lo acredite y en su caso, manifestar lo que a su interés convenga.
	VII. El estado actual que guarda la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria.	<b>Cumple.</b>  En términos de la fracción VII del artículo 192 del Reglamento de Fiscalización, mediante el escrito registrado con el folio 0000242 se presentó la constancia de situación fiscal emitida a favor de la asociación Decisión de Diez, A.C. el tres de septiembre de este año, por parte del Servicio de Administración Tributaria, por lo que dicho requisito, así como el requerimiento que fuera realizado mediante el proveído emitido el veintiséis de agosto se tienen por cumplidos.

**QUINTO. Requerimiento.** En términos de los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 45 del Reglamento Interior del Instituto, en atención a lo determinado en el punto de acuerdo "Cuarto" de este proveído, **SE REQUIERE** a la asociación a través de la persona designada como responsable, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta determinación proporcione la documentación e información que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 192, fracciones V y VI del Reglamento de Fiscalización, además de manifestar lo que a su interés convenga, con el objeto de que esta Unidad lleve a cabo su análisis.

Notifíquese personalmente, mediante oficio y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados  
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA  
DE FISCALIZACIÓN